



## Alerta Regulatoria

# Libre Competencia: Sector eléctrico bajo la lupa de la Unidad de Monitoreo de Competencia del Coordinador Eléctrico

18 de julio, 2019 | Por Carolina Bawlitza y Macarena Alliende

A un año de la puesta en marcha de la Unidad de Monitoreo de Competencia del Coordinador Eléctrico, el Consejo del Coordinador **ya ha revisado siete casos por posibles infracciones a la normativa de la libre competencia, denunciado uno a la Fiscalía Nacional Económica (FNE)** haciendo uso de sus facultades legales.

La Unidad de Monitoreo de Competencia tiene la finalidad de buscar “actuaciones que podrían llegar a ser constitutivas de atentados contra la libre competencia” conforme a la Ley N° 20.936 (Ley de Transmisión Eléctrica), por lo que cumple una función de vigilancia del cumplimiento de la normativa de la libre competencia en el sector eléctrico.

Es necesario tener en cuenta que el Coordinador Eléctrico no acusará o juzgará los casos, siendo su deber denunciar las eventuales faltas a la libre competencia a la FNE, la que seguirá las siguientes etapas:

- i. Primero se efectúa un análisis de **admisibilidad de la denuncia**;
- ii. Declarada admisible la denuncia, se procede a la **investigación** del hecho denunciado, donde se pueden realizar diversas diligencias, tales como requerir mayor información o informes económicos;
- iii. Como **resultado de la investigación**, la FNE toma alguna de las siguientes vías:  
(a) inicia actuaciones ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC), tales como un requerimiento o una consulta; (b) celebra un acuerdo extrajudicial con el infractor; o, (c) archiva la investigación.

El TDLC es el órgano jurisdiccional encargado de determinar las sanciones en caso de una infracción. Las sanciones son variadas, e incluyen: (i) multas de hasta el 30% de las ventas del infractor o hasta 60.000 UTA (35.000 millones de pesos aprox.); (ii) ordenar la disolución de sociedades, corporaciones y demás personas jurídicas que hubieren intervenido; (iii) prohibir al infractor contratar con el Estado, así como adjudicarse concesiones por el plazo de 5 años desde la sentencia definitiva; (iv) decretar la inhabilidad para ejercer ciertos cargos de director o gerente de sociedad anónima abierta, de una empresa del Estado, o de una asociación gremial o profesional a quienes hayan participado en los ilícitos. En el caso de la colusión o acuerdos entre competidores, estos podrían ser sancionados penalmente, con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, lo que equivale a un rango de 3 a 10 años de privación de libertad, en un proceso penal iniciado de forma posterior.

Considerando la vigilancia que ejerce la Unidad de Monitoreo de Competencia del Coordinador Eléctrico, **es particularmente relevante que las empresas que participan en el sector eléctrico tengan una debida capacitación sobre las conductas riesgosas y los ilícitos a la libre competencia**, tomando los resguardos y medidas necesarias para evitar incurrir en un ilícito que luego pueda ser sancionado.

[Revise otras alertas legales](#)

### Contactos

Esperamos que esta información sea de su interés:

[Carolina Bawlitza \(counsel\)](#)  
[cbawlitza@dlapiper.cl](mailto:cbawlitza@dlapiper.cl)

[Macarena Alliende \(asociada\)](#)  
[maliende@dlapiper.cl](mailto:maliende@dlapiper.cl)

*\* Ese reporte provee de información general sobre ciertas cuestiones de carácter legal o comercial en Chile, y no tiene por fin analizar en detalle las materias contenidas en éste, ni tampoco está destinado a proporcionar una asesoría legal particular sobre las mismas. Se sugiere al lector buscar asistencia legal antes de tomar una decisión relativa a las materias contenidas en el presente informe. Este informe no puede ser reproducido por cualquier medio o en parte alguna, sin el consentimiento previo de DLA Piper BAZ | NLD SpA. (c) DLA Piper BAZ | NLD SpA 2019.*